



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-00921

**Asunto:** Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

Toda vez que ya finiquitó el término conferido a la parte demandada para efectos de pronunciarse respecto del líbelo y promoviera excepciones, sin que se haya allegado algún escrito de contestación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el día **29 de abril de 2021 a las 10 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivos a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme al numeral

4º del artículo 372 del Estatuto Procesal, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

**(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

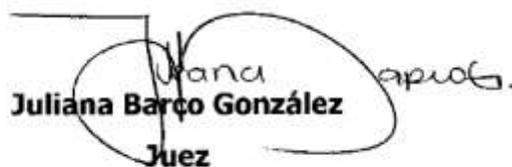
**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita a la parte demandada a rendir interrogatorio de parte

**3.- TESTIMONIOS:** Se cita a rendir testimonio a Diana Alexandra Gómez Gómez, Hernán Yesid Villada Villegas e Isabel Cristina Montilla Cano en la audiencia programada. La parte deberá comunicarles la citación.

**4.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO:** Se rechaza la solicitud de reconocimiento y firma que se realiza con relación a los recibos de caja menor aportados, toda vez que lo solicitado corresponde al trámite extra proceso previsto en el artículo 185 del Código General del Proceso y es la parte contraria la que debe desconocer los documentos. En igual sentido, se le advierte a la parte que, conforme al artículo 244 del Código General del Proceso, los documentos privados emanados de terceros, se presumen auténticos mientras tanto no hayan sido tachados de falso o desconocidos por la parte contraria.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 12 dic de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775deea03e0da41d30030cba945c41a65e8b55b54eea35f22dd2b21f865b5907**  
Documento generado en 11/12/2020 02:12:31 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**